

África y la Corte Penal Internacional

La relación ante la nueva coyuntura global

Por Abundio Martín Gadea¹

Sumario

1. Introducción 2. Corte Penal Internacional 2.1 Antecedentes 2.2 Mecanismos de inicio de las investigaciones 2.3 Casos bajo investigación de la CPI 3. África en relación a la justicia penal internacional 3.1 La Unión Africana 3.2 Caso del gobierno de Sudáfrica y el presidente de Sudán, Al Bashir 3.3 Caso del presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta 3.4 Hoja de ruta para el retiro de la CPI 4. Coyuntura global como factor influyente en la posición africana 4.1 La decadencia de la relación Estados Unidos-África 4.2 El resurgimiento ruso y su presencia en África 4.3 El modelo *soft law* chino 5. Conclusión 6. Bibliografía.

1. Introducción

El presente trabajo se propone vislumbrar los motivos que impulsan la necesidad de proclamación de soberanía regional africana, en especial en materia de jurisdicción penal. Dada la coyuntura global actual, sumado a la situación en la que se encuentra inmersa la Corte Penal Internacional (CPI), la comunidad africana vivencia un sentimiento de injerencia de Estados ajenos a la Unión Africana (UA), lo que motiva a una mayor integración y proclamación de su soberanía, manifestándolo a través de la denuncia del Estatuto de Roma (ER) (1998) creador de la CPI.

No se enfatizará en el análisis de los casos de Estados africanos que lleva adelante la CPI ni en sus relaciones bilaterales con los Estados hegemónicos, sin perjuicio de la mención de alguno que tenga la relevancia suficiente para dicho análisis. Las particularidades que revisten esas situaciones son de tal complejidad que requieren un desarrollo más amplio en comparación con este trabajo. Cada Estado africano se caracteriza por sus propias normas jurídicas y culturales, asuntos políticos y relaciones económicas internacionales, que determinan al actuar de sus gobiernos. Sin embargo, existe un consenso en cuanto comparten valores culturales, un pasado en común y el objetivo de nuclearse, siendo su exteriorización la formación de la Unión Africana en 2002. Por ello, se delimitará al examen de África como bloque regional.

Durante las negociaciones de aprobación del ER, los 34 Estados de África que estuvieron presentes apoyaron su creación, entendiendo la necesidad de constituir un organismo con jurisdicción universal. Pese a ello, en la 26^o Cumbre de la Unión Africana (UA) celebrada en enero de 2016, comienza a trazarse una estrategia de retiro colectivo de la CPI, encabezada por el presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta. A partir de allí, países como Burundi, Sudáfrica y Gambia comienzan a considerar el liderazgo del nombrado presidente, llegando a presentarse cuatro denuncias.

Surge la necesidad de indagar tres factores que hacen a la coyuntura que vivencia el continente africano. Por un lado, el vínculo CPI - África, observando el comportamiento de los países africanos y hegemónicos en la constitución del Estatuto de Roma y sus posteriores comportamientos; y los casos bajo investigación en la CPI, analizándolos cuantitativamente. Por otro lado, los sucesos políticos acaecidos dentro del continente en relación a la CPI, como son la asistencia, en la 25^o Cumbre de la UA (junio de 2015), por parte de gobierno de Sudáfrica al Presidente

¹ Abogado (UNLP). Maestrando en Relaciones Internacionales (IRI).

de Sudán del Sur, Omar Al Bashir, para eludir la orden de captura que recaía sobre el mandatario; y las cumbres de la Unión Africana desarrolladas en 2016 – 2017. Por último, es menester examinar los factores externos, condicionantes de las decisiones políticas de los Estados africanos en relación a sus propios Estados y como bloque.

En relación a este último, entender a África como continente periférico es esencial, ya que se constituye como punto estratégico geopolítico para los Estados hegemónicos como los Estados Unidos de América (EUA), la Unión Europea (UE), la República Popular China (RPC), Rusia y otros. Éstos, en provecho de la vulnerabilidad del continente, imponen sus políticas, interfiriendo en los asuntos internos y decisiones de los gobiernos locales y, en consecuencia, influyendo sobre el destino de los pueblos africanos.

2. Corte Penal Internacional

2.1 Antecedentes

Durante muchos años, las masivas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario quedaron impunes porque los responsables no eran enjuiciados por los tribunales nacionales. Los crímenes eran de tal gravedad que ofendían a toda la comunidad internacional, pero al no contar con los mecanismos de investigación y condena necesarios, se alentaba a los autores a seguir cometiendo tales actos delictivos.

No fue hasta 1998, cuando se celebró en Roma la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional (CPI), que se aprueba el Estatuto de Roma, entrando en vigor el 1° de julio de 2002. El Grupo Africano² tomó partida a favor, encontrando en la CPI el amparo internacional contra los genocidios, crímenes de guerra y lesa humanidad que azotaban (y azotan) al continente.

Como antecedentes de la CPI, los primeros intentos de lucha contra la impunidad fueron los Tribunales de Tokio y Núremberg, y posteriormente los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Ruanda. Fueron tribunales creados al efecto del juzgamiento de actos contra la humanidad por el Consejo de Seguridad (CS) de Naciones Unidas (ONU) por lo que las críticas son muy claras: el aspecto político que los tiñó hizo que su funcionamiento no revista las características de imparcialidad y objetividad que se requiere en cumplimiento del debido proceso³.

Teniendo en cuenta el contexto en ese entonces, la Asamblea General de la ONU creó un Comité Especial sobre el Establecimiento de un Tribunal Penal Internacional⁴ que elaboró un informe base para que la Asamblea General estableciera un Comité Preparatorio sobre el Establecimiento de un Tribunal Penal Internacional. A este último se encargó la redacción de un proyecto de texto que pudiera ser examinado por una Conferencia de Plenipotenciarios.

A partir de entonces, comienza a manifestarse la voluntad del Grupo Africano de la formación de un organismo jurisdiccional con carácter permanente y universal. Compartiendo el análisis histórico que realiza Anaya López (2015), la prueba de ello fueron la reunión de catorce Estados de la Comunidad de Desarrollo para el Desarrollo África Austral (SADAC)⁵ y la Declaración de Dakar para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional en febrero de 1998, la cual fue apoyada en la 68° Cumbre de la Organización para la Unidad Africana (OAU) celebrada en junio de 1998.

Los Estados africanos tuvieron un papel activo en las negociaciones, sobre todo en la conformación del Grupo de los Afines o “*like minded Countries*”. Estaba conformado por un grupo de Estados heterogéneos y no mantenían

² Se utilizará la expresión “Grupo Africano” para referirse al continente africano como bloque.

³ Al debido proceso se le dará el alcance del artículo 10, apartados 8 y 10; y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la res. 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948

⁴ Resolución 49/53, de 9 de diciembre de 1994, de la Asamblea General de Naciones Unidas.

⁵ En septiembre de 1997, en Pretoria, Sudáfrica, se celebra una reunión de la SADC donde se acordaron diez principios básicos que querían incluir en el futuro Estatuto de Roma: jurisdicción de la Corte sobre los crímenes de genocidio; crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; un fiscal independiente con posibilidad de iniciar un procedimiento a iniciativa propia; cooperación de los Estados con la Corte en todas las fases del proceso y prohibición de efectuar reservas al Estatuto.

una uniformidad absoluta, sin embargo, fue en el ámbito donde los Estados africanos pudieron llegar a un consenso sobre los principios⁶ que debía respetar la CPI.

El 7 de julio de 1998 se aprobó el ER con 120 votos a favor, de los cuales 47 eran Estados africanos; 7 en contra; y 21 abstenciones, en un sufragio sin registro en actas, a petición expresa de la delegación de los Estados Unidos. Pese a ello, se conocen a los desertores del proyecto: República Popular China, Estados Unidos, Irak, Israel, Libia, Qatar y Yemen.

Casos a tener en cuenta para la problematización son los de la RPCh y los EUA, los que constituyen en la actualidad dos potencias que se disputan el poder de imposición en el globo. Ambas acusadas por la Comunidad Internacional de violaciones a los derechos humanos, eluden las investigaciones de sus actos a realizar por el organismo internacional. Dato a tener en cuenta es que ambos Estados son miembros del CS con asiento permanente.

Con respecto a los EUA, la administración Clinton depositó la firma el 31 de diciembre de 2000, último día disponible para hacerlo.⁷ En mayo de 2002, la administración Bush notificó al entonces Secretario de Naciones Unidas, Kofi Annan:

“Dear Mr. Secretary-General: This is to inform you, in connection with the Rome Statute of the International Criminal Court adopted on July 17, 1998, that the United State does not intend to become a party to the treaty. Accordingly, the United States has no legal obligations arising from its signature on December 31, 2000. The United States requests that its intention not to become a party, as expressed in this letter, be reflected in the depositary’s status lists relating to this treaty. Sincerely, S/ John R. Bolton.”

Clara manifestación de la falta de intención de ser parte del ER. También, aprobó la *American Service-Member’s Protection Act*⁸, y comenzó a firmar Acuerdos Bilaterales de Inmunidad (ABIs)⁹, con el claro objetivo de debilitar a la Corte.

No obstante, en el gobierno de Barack Obama se perfiló una política diferente en relación a la Corte. Según la *Coalition for the International Criminal Court*, en noviembre de 2009, los Estados Unidos se constituyó como Estado Observador, asistiendo formalmente al organismo, ha enviado una delegación a la Conferencia de Revisión de 2010 en Kampala y asiste a los grupos de trabajo de la Asamblea durante el año. También, ha incluido a los fugitivos de la CPI en su programa *Rewards for Justice* y ha asistido en la transferencia de los sospechosos de la CPI a la Corte¹⁰, y en 2011, votó a favor de la decisión¹¹ de iniciar las investigaciones en territorio libio.

Otro actor a tener en cuenta es Rusia, quien a pesar de haber firmado el tratado en septiembre de 2000, la revoca el miércoles 16 de noviembre de 2016. El día anterior fue presentado a la Asamblea de Naciones Unidas un informe de la Tercera Comisión, donde se condena la ocupación temporal rusa de parte del territorio de Ucrania¹², demostrando que Rusia no tiene la intención de que sus nacionales sean procesados por la CPI.

⁶ Los principios que defendía el grupo eran: jurisdicción de la Corte sobre los crímenes de genocidio; crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; eliminación de la posibilidad de veto del Consejo de Seguridad sobre un enjuiciamiento; un fiscal independiente con posibilidad de iniciar un procedimiento a iniciativa propia; y la prohibición de efectuar reservas al Estatuto.

⁷ Según el artículo 125 del Estatuto de Roma.

⁸ El Acta de Protección Personal de Servicio Estadounidense prohíbe a los gobiernos y a organismos federales, estatales y locales estadounidenses la asistencia a la CPI, por lo que se prohíbe la extradición de habitantes de EUA a la Corte, las investigaciones del tribunal en el territorio, la ayuda militar a los países parte de la Corte. A su vez, autoriza al gobierno a tomar todas las medidas necesarias para liberar cualquier habitante o aliado privado de la libertad en nombre de la CPI.

⁹ También conocidos como los Acuerdos del artículo 98, eximían a cualquier ciudadano norteamericano de ser entregado a la CPI por la contraparte del mismo.

¹⁰ Se puede consultar en <http://www.coalitionfortheicc.org/es/country/estados-unidos>

¹¹ Resolución 1970. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Distr. General. 26 de febrero de 2011. S/RES/1970(2011).

¹² El Proyecto de resolución IV – Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol – del informe “Promoción y protección de los derechos humanos: situación de los derechos humanos e informes de relatores y representantes

A pesar de las oscilaciones que presentan las potencias en relación de la justicia penal internacional, se instituyó un establecimiento permanente, facultado para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el Estatuto de Roma, con carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales.¹³

2. 2 Mecanismos de inicio de las investigaciones

En pos del análisis de los casos bajo investigación de la CPI es necesario tener en cuenta la competencia de la Corte y el ejercicio de la misma. Siguiendo a Bollo Arocena (2004), se entiende que el Estatuto de Roma adoptó un sistema de jurisdicción automática con carácter general, teniendo en cuenta que el artículo 12 párrafo 1º dispone la competencia de la Corte en relación a todos aquellos Estados partes del Estatuto.

El mismo artículo, en su tercer apartado, reconoce la posibilidad de que un Estado no Parte del ER, cuya aceptación fuere necesaria para la resolución de un caso concreto, emita una declaración en virtud de la cual consienta que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. Se requerirá dicha aceptación *ad hoc* en los casos enumerados en el segundo apartado del artículo 12, esto es, cuando el crimen se haya cometido en el territorio del Estado aceptante, o cuando el acusado sea un nacional del mismo.

En relación al ejercicio de la competencia, el artículo 13 habilita a tres sujetos a activar los mecanismos del proceso, más concretamente la actividad de la Fiscalía. Por un lado, cualquier Estado Parte podrá remitir al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes, peticionando la investigación de la situación. La Fiscalía será quien deba meritar los elementos de la denuncia y decidir si corresponde la investigación.

Por otro lado, el Consejo de Seguridad también puede remitir una situación a la Fiscalía en la cual considere se cometió un crimen del Estatuto. Bollo Arocena considera que “la estrecha relación entre los crímenes que son de la competencia de la Corte la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales” es motivo de la facultad del CS para activar la función jurisdiccional de la Corte.

No obstante la conexión positiva de la autora, el artículo 16 problematiza el vínculo CS-CPI. El mismo dispone que, en el caso de una situación remitida por el Consejo de Seguridad, si este pide a la Corte la suspensión por un plazo no mayor a doce meses de la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión, pudiendo ser renovada la petición en las mismas condiciones. Coincidiendo con la escritora, el artículo “permite adivinar el peligro de que la paralización del procedimiento llegue a convertirse en definitiva”. El punto de inflexión está dado en la facultad del Consejo de condicionar el actuar de un organismo jurisdiccional, menoscabando la independencia de la Corte.

Por último, el propio Fiscal está habilitado para iniciar una investigación *ex officio*, sobre la base de información recibida del crimen. El artículo 15 regula el procedimiento que debe observar la Fiscalía para poder iniciar la investigación. En primer lugar, existe una etapa de examen preliminar, en la que el Fiscal evaluará la información recibida. Si este considera que la misma no reúne los elementos suficientes para proceder a la investigación, informará a aquel a quien se la presentó. Si por el contrario, considera que sí reúne esos elementos, presentará ante la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para proceder a la investigación, junto con la documentación justificativa de ello. La Sala considerará, previo examen de la petición y documentación, si hay fundamento suficiente para abrir la investigación, autorizando o rechazando la petición.

El otorgamiento a un órgano, ajeno a los Estados Parte, de la facultad de iniciar una investigación *motu proprio*, destaca la característica de independiente del mismo, en cumplimiento de la finalidad de la Corte.

especiales” (A/71/484/Add.3) de la Tercera Comisión de Naciones Unidas (asuntos sociales, humanitarios y culturales) declaró: “Condenando la ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania — la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, Crimea), y reafirmando que no se reconocerá su anexión.”

¹³ Artículo 1 del Estatuto de Roma.

2. 3 Casos bajo investigación de la CPI

La Corte Penal Internacional comenzó sus actuaciones en 2002, a partir de entonces, ha buscado condenar a aquellos criminales de los delitos más condenados por la comunidad internacional. Sin embargo, corresponde preguntarse quiénes fueron condenados, estuvieron o están bajo investigaciones del organismo. El análisis se realizará desde un punto de vista cuantitativo, examinando el número de casos llevados a la Corte, y el número de casos por país y continente.

Tomando los datos de la propia CPI, los casos se categorizan en aquellos que fueron procesados, ya sea a la espera del juicio, en sustanciación del juicio, en reparación, en apelación o cerrados; bajo investigación por la Oficina del Fiscal; y en examen previo.

Con respecto a los primeros, la CPI ha sustanciado 24 casos desde sus inicios, involucrando a 8 Estados, siendo Sudán, Irak, Kenia, República Democrática del Congo, Libia, Costa de Marfil, Uganda y Ruanda. De ellos, 7 son Estados africanos y el restante, Irak, asiático.

Por otro lado, entre 2004 y 2016, la Oficina del Fiscal ha iniciado la investigación de 10 situaciones en varios países del globo. Entre ellas encontramos a la República Democrática del Congo (2004), Uganda (2004), Sudán (2005), la República Centroafricana (2007), Kenia (2010), Libia (2011), Mali (2012), Costa de Marfil (2013), la República Centroafricana II (2014) y Georgia (2016). Nuevamente se observa que la mayoría constituye Estados africanos y sólo uno que no lo es.

Por último, la Oficina del Fiscal comenzó el examen de 10 situaciones hasta la actualidad, involucrando a Afganistán; Burundi; Colombia; Gabón; Guinea; Irak y Reino Unido; Nigeria; Palestina; la Unión de las Comoras; Camboya y Grecia; y Ucrania, un total de 13 países. Agrupándolos por continente, se encuentran 1 americano (cabe aclarar latinoamericano), 3 europeos, 4 asiáticos y 5 africanos.

Haciendo un análisis estadístico, los estados africanos relacionados con investigaciones de la CPI en todas las categorías constituyen un 63,63% (total de 14 Estados), seguido por un 18,18% (4 Estados) asiáticos, 13,63% (3 Estados) europeos y 4,54% (1 Estado) americano.

El hecho de que la mayoría de los Estados involucrados sean africanos denota la orientación en las investigaciones de la CPI, es decir, desde que se puso en marcha en 2002, ha encauzado sus herramientas sobre nacionales africanos. Sumado a que, de los casos ya procesados y bajo investigación, sólo dos no forman parte del Grupo Africano. Además, en estos últimos casos, cabe resaltar que los países no africanos son Irak (asiático) y Georgia (euroasiático), por lo que tampoco pertenecen a Estados hegemónicos que podrían hacer un contraste con los africanos.

Con este análisis cuantitativo no se busca brindar una connotación subjetiva sobre la Corte, sino reflexionar sobre la situación en la que África se encuentra frente a las investigaciones penales internacionales. No resultaría extraño que, frente a las estadísticas, los gobiernos se sientan ofendidos, atacados o de algún modo comiencen a presentar cuestionamientos a la CPI. Este punto es importante al considerar el retiro de Kenia, Gambia, Sudáfrica y Burundi en 2016.

3. África en relación a la justicia penal internacional

3. 1 La Unión Africana

La Organización para la Unidad Africana (OUA) fue la antecesora de la Unión Africana (UA) que rige en la actualidad. Su carta constitutiva fue firmada el 25 de mayo de 1963, entrando en vigor el 13 de septiembre del mismo año, demostrando voluntad de integración regional.

La carta dispone en sus considerandos:

“Convencidos del inalienable derecho de todos los pueblos a determinar su propio destino” y “Firme-mente resueltos a salvaguardar y a consolidar la independencia duramente obtenida, la soberanía y la integridad nacional de nuestros países, a combatir el neocolonialismo bajo todas sus formas.” [1963:1]

Reafirman su necesidad de valerse por sí mismos, en sus instituciones de todas las áreas. Siguiendo a Nardi, se debe tener en cuenta el contexto global de ese entonces, el cual “estaba signado por el segundo proceso descolonizador protagonizado por los países de Asia y África” (2013:1). El acercamiento entre aquellos con los que compartían el mismo pasado y un objetivo en común se volvió una necesidad para enfrentar los obstáculos que se presentaban.

Sin perjuicio de la evolución de la OUA¹⁴, la Declaración de Sirtre de 1999, elaborada en la IV Cumbre Extraordinaria de la OUA, marcó una nueva etapa de la integración africana. La voluntad de los Jefes de Gobierno y de Estado de África era la constitución de un nuevo ente, la Unión Africana, la cual reemplazaría a la OUA, sin dejar de considerar sus principios y objetivos, y el papel que tuvo en la liberación del continente, la afirmación de la identidad común y el proceso de lograr la unidad del continente.

El 7 de noviembre de 2000, 53 Estados suscriben el Acta Constitutiva de la Unión Africana, la cual entra en vigor el 26 de mayo de 2001. La visión de la UA es: “An integrated, prosperous and peaceful Africa, driven by its own citizens and representing a dynamic force in global arena”¹⁵, es decir, se vuelve a afirmar el objetivo integracionista de los Estados africanos, creando sus propias instituciones y regidos por sus propias normas.

El integracionismo africano, y sobre todo su génesis, no es un dato menor. La lucha contra los Estados coloniales y la búsqueda de su determinación a nivel global, llevó a 53 Estados a aglomerarse en un organismo interestatal regido por instituciones que reflejan sus características particulares, destacando su rechazo a la injerencia extranjera.

En este contexto surge la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que de su Protocolo se desprende su amplia competencia, en búsqueda de la resolución de conflictos intrabloque. Signo de la necesidad de juzgar sus acciones por sus propias instituciones, se trata de la reivindicación de la jurisdicción regional a través de la Corte Africana, sin embargo, su competencia se limita sólo al juzgamiento de Estados africanos como inobservantes del derecho regional e internacional de los derechos humanos.¹⁶

La institucionalización de la región africana es un elemento a tener en cuenta al analizar la estrategia de retiro colectiva presentada por el presidente de Kenia ante la UA, y los eventuales cuatro retiros. Previendo una concreción de la retirada colectiva, cabría la posibilidad de adecuar sus instituciones para absorber la función de “jurisdicción universal”, pero sólo a nivel bloque. Para ello, sería necesaria una modificación de la competencia de la Corte Africana, ampliando a los sujetos pasivos más allá de los Estados. Aunque la posibilidad parezca remota, no debe descartarse que la coyuntura global podría impulsar este proceso, dado el proteccionismo imperante en los Estados hegemónicos y el nuevo paradigma en las relaciones internacionales que se desarrollará en el próximo acápite.

Ello no se limita al marco teórico sino que la Unión Africana hace unos años comenzó a plantear la posibilidad en su Asamblea. En febrero de 2009, en la 12° Cumbre de la UA, se decide:

“Requests the Commission, in consultation with the African Commission on Human and Peoples’ Rights, and African Court on Human and Peoples’ Rights, to examine the implications of the Court being empowered to try international crimes such as genocide, crimes against humanity and war crimes, and report thereon to the Assembly in 2010” [2009:13]

¹⁴ Para ampliar véase Nardi, V. (2013); “50 años de la Unión Africana. Un marco apropiado y necesario para el desarrollo”. *Anuario de Relaciones Internacionales 2013*, Instituto de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

¹⁵ Véase <https://www.au.int/web/en/au-nutshell>

¹⁶ Para ampliar véase el art. 28 del Protocolo de la Corte Africana de Derechos Humano y de los Pueblos.

En el entendimiento de una reforma en el Sistema africano, se percibe que los países han manifestado la búsqueda de juzgar a los suyos por sus propias instituciones, adjudicándose facultades como las de la CPI. Lo que lleva a preguntarse si cabría la posibilidad de un funcionamiento simultáneo de una justicia penal internacional y otra regional, o si por el contrario, son excluyentes entre sí.

El tema vuelve a tratarse en la Cumbre de octubre de 2013, donde los Estados deciden “to fast track the process of expanding the mandate of the African Court on Human and Peoples’ Rights (AfCHPR) to try international crimes, such as genocide, crimes against humanity and war crimes.”¹⁷ Expresiones similares se han realizado en posteriores cumbres, como la 22^o y 24^o, sin embargo, no se ha llegado a ninguna decisión que pueda cambiar el curso del tratamiento de la justicia penal a nivel regional.

3. 2 Caso del gobierno de Sudáfrica y el presidente de Sudán, Al Bashir

El intento de arresto de la CPI al presidente de Sudán, Omar Hasán Ahmad al Bashir, resulta un punto de conflicto en la relación Corte – África. El surgimiento de variados cuestionamientos, como la inmunidad de jurisdicción, Sudán como Estado no Parte del ER, la obligación de cooperar, entre otros, provocó la problematización del asunto.

Sentadas las bases del caso en Darfur, es necesario realizar un breve análisis del conflicto. Sudán se independizó en 1956 y con ello apareció la instauración del poder árabe en la región. “La población se sintió desplazada y marginada por el gobierno central (...) reclamaban un reparto más equitativo del poder y la riqueza dentro del país y un gobierno más representativo (Anaya López, 2015: 37). La llegada al poder de Al Bashir y la progresiva islamización del país incrementó la violencia y enfrentamientos que ya existían. El gobierno respondió enviando a las Fuerzas Armadas de Sudán (SAF, por sus siglas en inglés) y a las Fuerzas Paramilitares de Defensa Popular (PDF, por su siglas en inglés).

En el marco del conflicto y marginación, surgieron dos grupos rebeldes, el Frente de Liberación de Darfur (DLF, por sus siglas en inglés), el cual pasó a denominarse Movimiento/Ejército de Liberación de Sudán (SLA/M, por sus siglas en inglés), y el Movimiento de Justicia e Igualdad (JEM, por sus siglas en inglés). Así surge un conflicto armado entre las fuerzas oficiales y las rebeldes, donde se producen todo tipo de actos condenados por la comunidad internacional.

El conflicto en sí mismo, y los intentos de consolidar la paz por parte de Naciones Unidas y la Unión Africana son puntos complejos y extensos de análisis, de los que se prescindirá ya que exceden el objeto de este trabajo, sin perjuicio de la importancia que tienen para entender la situación interna del país sudanés.¹⁸ Lo importante para el caso es entender la intervención de la CPI. El 7 de marzo de 2005 la Comisión Internacional para Darfur presentó su informe¹⁹, instando al Consejo de Seguridad a que remitiera al Fiscal de la CPI el caso en ejercicio de las facultades que le confiere el ER. La Comisión tenía la finalidad de investigar violaciones de derecho internacional humanitario y derechos humanos en la región de Darfur e identificar a los perpetradores de ello. El CS remite la situación a la CPI el 31 de marzo del mismo año, con la aprobación de la resolución 1593.²⁰

El Fiscal comienza con las investigaciones, retroactivas al 1^o de julio de 2002. Teniéndose en cuenta la información brindada por la CPI, desde entonces, 5 casos fueron los iniciados, Abu Garda, cerrado con cargos no confirmados; Abdallah Banda y Saleh Mohammed Jerbo Jamus, el primero en juicio y el segundo fallecido en 2013; Harun y Ali Kushayb, con órdenes de arresto emitidas el 27 de abril de 2007; Abdel Raheem Muhammad Hussein, también con orden de arresto emitida el 1^o de marzo de 2012; y por último, el presidente Al Bashir, por el cual se emitieron dos órdenes de arresto, una el 4 de marzo de 2009 y la segunda el 12 de julio de 2010. Los cargos en contra de este

¹⁷ Extraordinary Session of the Assembly of the African Union. 12 October 2013, Addis Ababa, Ethiopi. Decisions and Declarations. Ext/Assembly/AU/Dec. 1-2(Oct.2013). Decision on Africa’s Relationship with the International Criminal Court (ICC). 10 (iv). P.2.

¹⁸ Para ampliar véase Anaya López, V. J. (2015). África y la Corte Penal Internacional: Logros y desafíos. Las situaciones de Darfur, Kenia y Libia. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Págs 37-41.

¹⁹ Véase el informe http://www.un.org/news/dh/sudan/com_inq_darfur.pdf

²⁰ Véase la resolución [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1593%20\(2005\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1593%20(2005))

último son amplios, siendo acusado de cometer crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio. Las órdenes no han sido ejecutadas, estando en libertad y a la espera de un juicio.²¹

El caso del presidente sudanés fue el primero en ser remitido por el Consejo de Seguridad, y también el primero en el cual se busca el procesamiento de un Jefe de Estado. Ello encauza los cuestionamientos referidos a la inmunidad de jurisdicción y la obligación de cooperar por parte del gobierno de Sudán, teniendo en cuenta que no es Estado miembro del Estatuto de Roma. Otra cuestión, es la obligación de cooperar de terceros Estados, partes del ER, que se han visto involucrados.

Tomando como base el Estatuto de Roma, en su artículo 27 dedica dos párrafos al tema de jurisdicción. En el primero se recepta el instituto de “improcedencia del cargo”, por el cual el “cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena”. Por otro lado, el segundo apartado, dispone que la inmunidad personal no será obstáculo para la CPI en su procedimiento.

Claro es que los Estados miembros del ER, al ratificarlo, asumieron las obligaciones contenidas en él, entre ellas aceptaron el tratamiento de la inmunidad de jurisdicción. Sin embargo, la cuestión debe centrarse en aquellos Estados no miembros, como es el caso de Sudán. En dicho caso, ¿son vinculantes las normas del Estatuto? En caso de una respuesta afirmativa, ¿resulta una injerencia a la soberanía estatal? Por otro lado, la particularidad con la que se desarrolló este caso, hace que los cuestionamientos giren también en torno al Consejo de Seguridad. Sudán, a pesar de no ser miembro del ER, sí lo es de Naciones Unidas, por lo que acepta las facultades del CS de establecer excepciones al principio de inmunidad personal. En este último caso, ¿Sudán estaría inobservando normativa internacional?

Siguiendo a Olasolo Alonso, Martínez Vargas y Rodríguez Polanía, las implicaciones en relación con el régimen de cooperación del artículo 98.1 del Estatuto provoca también una problematización del asunto.

“Cuando en el marco de un caso contra un Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores de un Estado parte, la CPI realice una solicitud de entrega o de asistencia judicial a un Estado que tenga la obligación de cooperar con la misma en el caso concreto (...), el Estado requerido no podrá rechazar el cumplimiento de dicha solicitud de cooperación excusándose en que ello le obligaría a violar una presunta obligación consuetudinaria de respetar la inmunidad personal del imputado.” [2016:274]

Se problematiza la cuestión ante la visita del presidente Al Bashir a otros Estados miembros del ER, como fue en Kenia y Chad en julio y agosto de 2010, a Djibouti y Malawi, en mayo y diciembre de 2011 respectivamente²², y por último a Pretoria, Sudáfrica, en julio de 2015, al efecto de la asistencia a las 25° Cumbre de la Unión Africana. Los Estados no cumplieron con las obligaciones asumidas en el Estatuto de la CPI, dando lugar a objetar la aplicabilidad de los dos artículos mencionados precedentemente.

El hecho de que Al Bashir llegara a Sudáfrica y volviera a su país con impunidad trajo aparejado vastos debates al respecto, y sobre todo, el debate en la Cumbre siguiente. El caso comenzó cuando el Juez Cuno Tarfusser (Presidente del caso) respondiera el requerimiento del Fiscal²³, quien lo instaba a aclarar si la República de Sudáfrica estaba bajo la obligación del arresto inmediato de Omar Al Bashir. El juez se pronunció diciendo:

“1. In the present circumstances, any further reminder or clarification to the Republic of South Africa is unnecessary. In claris not fit interpretation. Indeed, it is plain from the following that there exists no ambiguity or uncertainty with respect to the obligation of the Republic of South Africa to immediately

²¹ Para ampliar véase <https://www.icc-cpi.int/darfur/albashir/Documents/albashirEng.pdf>

²² Para ampliar véase Anaya López, V. J. (2015) África y la Corte Penal Internacional: Logros y desafíos. Las situaciones de Darfur, Kenia y Libia. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Pág 46.

²³ Véase Decision following the Prosecutor’s request for an order further clarifying that the Republic of South Africa is under the obligation to immediately arrest and surrender Omar Al Bashir. N°: ICC-02/05-01/09. Date: 13 June 2015.

arrest and surrender Omar Al Bashir to the Court, and that the competent authorities Republic of South Africa are already aware of this obligation.

9. In conclusion, the Republic of South Africa is already aware of its obligation under the Rome Statute to immediately arrest Omar Al-Bashir and surrender him to the Court, as it is aware of the Court's explicit position (as publicly expressed, most recently, on 9 April 2014 and reiterated during the consultations with the South African delegation on 12 June 2015) that the immunities granted to Omar Al Bashir under international law and attached to his position as a Head of State have been implicitly waived by the Security Council of the United Nations by resolution 1593 (2005) referring the situation in Darfur, Sudan to the Prosecutor of the Court, and that the Republic of South Africa cannot invoke any other decision, including that of the African Union, providing for any obligation to the contrary.”

Durante el evento, la ONG “Human Rights Watch” presenta una denuncia ante el Poder Judicial sudafricano con el objetivo de que emita la orden de arresto contra Al Bashir, quien debió permanecer a la expectativa. No obstante, antes de que el tribunal se expida, el sudanés partió en su avión presidencial desde Pretoria hasta Jartum, capital sudanesa. La asistencia del Poder Ejecutivo sudafricano fue esencial para ello, manifestando su adhesión a la postura de Al Bashir frente a la Corte Penal Internacional.

A pesar de esta encrucijada de posibles fundamentos que pueden tomarse para argumentar una postura u otra, la realidad se impone. El hecho de que un gobierno ayude a un acusado de cometer crímenes internacionales obsta de las normas que ha voluntariamente aceptado, provocando que la solución sea direccionada desde otro punto de vista. La falta de acatamiento de los Estados involucrados a la obligación de cooperación nombrada anteriormente, pone por un lado, en *jaque* el funcionamiento de la CPI; y por otro, de manifiesto la falta de voluntad de los Estados de ajustarse a un sistema de justicia penal internacional.

El caso sudanés desarrollado, en conjunción con el evento de junio de 2015, se tienen en cuenta como hito que da inicio a un nuevo paradigma del Grupo Africano frente a la CPI. Sienta las bases para la problematización de la Corte en el seno de la Unión Africana que se desarrollará en los próximos acápites.

3. 3 Caso del presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta

Otro caso a tener en cuenta, es el de Uhuru Kenyatta, sin ser relevante el orden en el que fueron expuestos. El actual presidente de Kenia fue acusado de crímenes de lesa humanidad por los acontecimientos poselectorales que tuvieron lugar entre 2007 y 2008 en Kenia.

Siguiendo la reseña histórica que realiza Anaya López, la causa de las violentas situaciones vividas en Kenia en 2007 – 2008 se debieron a las elecciones celebradas el 31 de diciembre de 2007. Su resultado fue objeto de debate tanto a nivel interno como internacional, dando lugar a acusaciones de fraude electoral y, a la postre, “una oleada de protestas que se tradujo rápidamente en violencia generalizada y sistemática entre los miembros de las distintas comunidades” (2015:51). A partir de allí, comenzó un proceso de búsqueda de soluciones políticas al conflicto²⁴, que no llegó a buen cause.

Como consecuencia, el 5 de noviembre de 2009, el Fiscal peticiona al Presidente de la Corte la autorización para iniciar la investigación sobre la situación keniana de dicho período, la cual fue concedida el 31 de marzo de 2010²⁵, siendo la primera vez que el Fiscal activa el artículo 15 del ER *motu proprio*.

Iniciadas las investigaciones, se individualizan “a los seis sospechosos, de los cuales cinco formaban parte del gobierno en diciembre de 2010” (Anaya López, 2015: 54), entre ellos, el Ministro de Industria Henry Kosgey, el Jefe de la Administración Pública Francis Muthaura, el ex Jefe de la Policía Mohammed Hussein Ali, el ex Ministro

²⁴ Para ampliar véase Anaya López, V. J. (2015) África y la Corte Penal Internacional: Logros y desafíos. Las situaciones de Darfur, Kenia y Libia. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Págs. 50 – 53.

²⁵ Situation in the Republic of Kenya, Case N°. ICC-01/09-19, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, March 31, 2010.

de Educación William Ruto y el Ministro de Economía Uhuru Kenyatta.²⁶ Según el autor citado, esto provocó la fuerte oposición del gobierno keniano a la CPI. La llegada al poder de los dos últimos, como vicepresidente y presidente respectivamente, tras su victoria electoral en marzo de 2013, no mejoró la situación, por el contrario, tuvo el apoyo de la Unión Africana y convocó a sus pares a un retiro masivo de la Corte Penal Internacional. La oposición del gobierno, y por lo tanto, la falta de cooperación con el Fiscal, llevó a este último a retirar los cargos contra Kenyatta el 3 de diciembre de 2014²⁷, ya que la ausencia de evidencias condujo a ello.

En el próximo acápite se desarrollará el papel que tiene el actual presidente keniano en la oposición del Grupo africano hacia la CPI y las denuncias efectuadas. Importante es tener en cuenta en qué contexto nace la figura de Kenyatta, como elemento de análisis de los motivos que lo impulsan en sus dichos ante la UA.

3. 4 Hoja de ruta para el retiro de la CPI

A partir del inicio de las investigaciones contra el presidente de Sudán, comenzó a vislumbrarse un viraje en la postura africana en relación a la Corte Penal Internacional. En la 12° Cumbre de la UA, los Estados expresaron su preocupación en relación al dictamen realizado por el Fiscal sobre Omar Hassan Al-Bashir, y peticionan al Consejo de Seguridad, en orden al artículo 16 del ER, la prórroga en el proceso iniciado.²⁸ Vuelven a pronunciarse en la 13° Cumbre (julio de 2009), en la medida que su petición al CS no tuvo lugar, y mayor relevancia tiene, que peticionaron a los miembros de la UA a no cooperar con la CPI, conforme al artículo 98 del ER, en relación a las inmunidades, para el arresto del presidente sudanés²⁹. La misma situación se profundiza en la 15° Cumbre (julio de 2010), donde reiteran la decisión de no cooperación con la Corte en el arresto del presidente sudanés, e instaron a los Estados miembros de la UA a hacer un balance de las obligaciones de la UA con las de la CPI.³⁰ Es claramente una postura diferente a la que tomaron en el momento de creación de la CPI.

Dos años después, en julio de 2012, vuelven a pronunciarse con respecto a la prórroga peticionada en relación a Al-Bashir y agregan la misma cuestión en relación a la situación en Kenia. También, apoyan la solicitud a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de una opinión consultiva con respecto a las inmunidades, bajo el derecho internacional, de los Jefes de Estado y altos funcionarios de Estado no partes del Estatuto de Roma.³¹

En mayo de 2013³², nuevamente tratan el tema del pedido sobre el presidente sudanés y la cuestión keniana. Sobre esta última, establecen que lamentan la decisión de la Corte Penal Internacional de decidir la admisibilidad del caso de Kenia, negándole el derecho a juzgar los crímenes cometidos en su propio territorio. A su vez, también se expresan sobre nuevas cuestiones a considerar. En primer lugar, el punto 5° de la decisión sobre jurisdicción internacional, justicia y la Corte Penal Internacional de la 21° Sesión Ordinaria de la Asamblea de la UA, plantea: “Stresses the need for international justice to be conducted in a transparent and fair manner, in order to avoid any perception of double standard, in conformity with the principles of international law.” Cabe preguntarse por qué

²⁶ Véase a Estaún Sanz, Eva. (2012) La Corte Penal Internacional ¿Un laboratorio de justicia universal para África?. Cuadernos Manuel Giménez Abad. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autónomo. N° 13. Pp. 128.

²⁷ Situation in the Republic of Kenya. In the Case of The Prosecutor v. Uhuru Muigai Kenyatta. N° ICC-01/09-02/11 Decision on the withdrawal of charges against Mr. Kenyatta, 13 March 2015.

²⁸ Assembly of the African Union. Twelfth Ordinary Session. 1 – 3 February 2009, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Message of Congratulations and Motion. Assembly/AU/Dec.221(XII).

²⁹ Assembly of the African Union. Thirteenth Ordinary Session. 1 – 3 July 2009, Sirte, Great Socialist People’s Libyan Arab Jamahiriya. Decisions and Declarations. Assembly/AU/Dec. 243-267(XIII) Rev.1.

³⁰ Assembly of the African Union. Fifteenth Ordinary Session. 25 – 27 July 2010, Kampala, Uganda. Decisions, Declarations, Resolution. Assembly/AU/Dec.289-331(XV).

³¹ Assembly of the African Union. Nineteenth Ordinary Session. 15 – 16 July 2012, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Resolution and Special Votes of Thanks. Assembly/AU/Dec.416-449(XIX).

³² Assembly of the African Union. Twenty-First Ordinary Session. 26 – 27 May 2013, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations and Resolution. Assembly/AU/Dec.474-489(XXI).

hicieron esa referencia, ¿acaso expresaron que la CPI no funciona de acuerdo a los principios del derecho internacional? Por otro lado, en el mismo punto manifestaron:

“Expresses concern at the threat that the indictment of H.E Uhuru Muigai Kenyatta and H.E William Samoei Ruto (...) may pose to the on-going efforts in the promotion of peace, national healing and reconciliation, as well as the rule of law and stability, not only in Kenya, but also in the Region”

Comienzan a vislumbrarse argumentos en la falta de cooperación con la CPI, como son la paz en la región, lo que le da una fundamento mayor al Grupo Africano para defender a sus nacionales acusados ante la CPI.

En la cumbre extraordinaria de octubre de 2013³³, los Estados africanos deciden varias cuestiones: los juicios de Kenyatta y Ruto deben suspenderse; los Estados miembros de la Unión Africana que quieran someter un caso a la CPI deberán informar y buscar el consejo de la UA; Kenia debe petitionar al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas la prórroga del proceso contra su presidente; entre otras no relevantes para el caso. Continúan con un procedimiento de establecer una restricción en la relación África – CPI, su postura es clara en relación a Kenyatta.

Puntos a resaltar son el 5° y 6° de la decisión sobre el informe en progreso de la comisión en la implementación de decisiones previas sobre la Corte Penal Internacional de la 24° Cumbre de la UA³⁴. El primero de ellos dice: “Commends President Uhuru Kenyatta for the leadership demonstrated and the unprecedented act of appointing the Acting President so as to respect the Court Summons and protect Sovereignty of Kenya.” La UA manifestó su adhesión a las acciones del presidente keniano, lo que señala su posicionamiento frente a la CPI.

Por otro lado, el punto 6 pronuncia: “Reiterates the imperative need for all African States Parties (ASP) to ensure that they adhere and articulate commonly agreed positions at the African Union in line with their obligations under the constitutive Act of the Union.” La Unión convocó a los Estados miembros a integrarse en una misma posición, basándose en el Acta de la Unión, lo que requiere una observación para la toma de decisiones que realizarán eventualmente. El mismo pronunciamiento se repite en la 26° Cumbre de la Asamblea que tuvo lugar a fines de enero de 2016.

En esta última Cumbre³⁵, se decidió que la *Open-ended Ministerial Committee*, creado en la 25° Cumbre de la Asamblea (junio de 2015), “will review the ICC’S interpretation of its power pursuant to Article 93 of the Rome Statute, ...” y “will include the urgent development of a comprehensive strategy including collective withdrawal from the ICC to inform the next action of AU Member States that are also parties to the Rome Statute, ...” A su vez, se le encomendó la realización de una reunión con el CS con el objetivo de tratar el tema. Con ello se inicia un nuevo período del vínculo África – CPI, no sólo la UA tomó partido por los africanos acusados ante el organismo internacional, sino que a partir de ese momento, la retirada colectiva del mismo se vislumbra como una opción. Sumado a la cita del párrafo anterior, no caben dudas de que la UA busca una oposición hacia la Corte integrada, en consenso de todo el Grupo Africano.

El presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta, tuvo un papel fundamental en esta nueva política que adopta la UA. Por sus actitudes frente a la CPI consiguió, no sólo que le sean retirado sus cargos, sino también contó con el apoyo de la Unión, lo que le dio lugar a ser cabeza partidaria de la retirada de la CPI. La UA expresó su contraposición de la acusación contra Al-Bashir y Kenyatta desde que comenzaron sus respectivas investigaciones, evidenciando el peso de ellos en el bloque.

³³ Extraordinary Session of the Assembly of the African Union. 12 October 2013, Addis Ababa, Ethiopia. Ext/Assembly/AU/Dec.1-2(Oct.2013).

³⁴ Assembly of the Union. Twenty-Fourth Ordinary Session. 30 – 31 January 2015, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations and Resolutions. Assembly/AU/Dec.546-568.

³⁵ Assembly of the Union. Twenty-Sixth Ordinary Session. 30 – 31 January 2016, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations and Resolution. Assembly/AU/Dec.588-604(XXVI).

Por último, en la 28^o Cumbre de la Asamblea³⁶ se concreta la estrategia conocida como “hoja de ruta” para el retiro de la CPI. Los Estados miembros expresaron su insatisfacción por la reunión que no tuvo causa entre la *Open-Ended Ministerial Committee* y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; y adopta la “ICC Withdrawal Strategy”, convocando a los Estados miembros a considerar su implementación.

3. 4. A. La concreción de la estrategia

En este contexto es donde se producen las denuncias de Estados africanos al Estatuto de Roma, concretándose el plan de la UA de oponerse a la Corte Penal Internacional en miras a constituir su propio organismo regional con la misma función que el organismo internacional. Las denuncias no se efectivizan hasta un año después, por cuanto el primer apartado del artículo 127 del ER dispone: “La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ella se indique una fecha ulterior.” Hasta el momento, se cumplió el plazo de un año del anuncio de retirada de Kenia, Burundi y Gambia, no obstante, Burundi es el único Estado que no aparece en la lista de Estados africanos parte del Estatuto de Roma.³⁷ Caso particular es el de Sudáfrica, el cual impone un interrogante sobre su retirada.

El 5 de septiembre de 2017, el parlamento keniano aprobó la moción para el abandono a la CPI³⁸, constituyéndose como el primer país en proceder con dicha medida.

Así, se sentó el precedente para que otros países africanos adopten la estrategia de retiro. El segundo Estado en hacerlo fue Burundi, su Parlamento votó a favor del abandono el 11 de octubre de 2016,³⁹ seis meses después del anuncio de la Fiscal, Fatou Bensouda, de comenzar con investigaciones preliminares en el Estado africano.⁴⁰

Días posteriores, el 21 de octubre de 2016, la ONU recibió una carta del gobierno de Sudáfrica por la cual se notificó su retiro.⁴¹ Se debe tener en cuenta que en julio del año anterior, Sudáfrica fue objeto de polémica por la asistencia de su Poder Ejecutivo al presidente de Sudán para retirarse del país sin ser arrestado. Por otro lado, el 22 de febrero de 2017, el más alto tribunal de justicia emitió sentencia, “donde se establecía que la notificación de la denuncia del Estatuto sin previa aprobación del Parlamento era inconstitucional e inválida, mismo carácter que le dio a la notificación al depositario del tratado...” (Cerdea Dueñas, 2017: 131). No obstante, la División de Tratados de Naciones Unidas informó haber recibido la notificación respectiva el 7 de marzo del mismo año, permitiendo una debate jurídico – político sobre la efectividad de la retirada de Sudáfrica.

Por último, Gambia anunció su retirada el 26 de octubre de 2016⁴², en el mismo mes que Burundi y Sudáfrica. Esta última observación no parece casual, teniendo en cuenta que el plan de retirada colectiva ya había sido planteado en el seno de la Unión Africana, las denuncias de dichos Estados, caracterizadas por su contracción temporal, responde a la consecución de tal plan.

³⁶ Assembly of the Union. Twenty-Eighth Ordinary Session. 30 – 31 January 2017, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Resolution and Motion. Assembly/AU/Dec.621-641(XXVIII)

³⁷ Véase https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/african%20states/Pages/african%20states.aspx

³⁸ Ferrer, I. (2013). “Kenia abandona la Corte Penal Internacional.” Diario El País [en línea]. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/05/actualidad/1378400767_815843.html

³⁹ (2016). “Gambia se convierte en el tercer país africano que abandona el Tribunal Penal Internacional.” Diario infoLibre [en línea]. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2016/10/26/gambia_abandona_corte_penal_internacional_que_define_cmo_tribunal_caucasico_56738_1022.html

⁴⁰ Fatou Bensouda. (2016). “Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, on opening a Preliminary Examination into the situation in Burundi.” Fuente: Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-25-04-2016>

⁴¹ (2016). “ONU confirma que Sudáfrica se retira de la CPI.” Centro de Noticias de la ONU. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=36114#.WXMuMvmGPIU>

⁴² Ferrer, I. (2016). “África rompe con la Haya.” Diario El País. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/26/actualidad/1477477650_280212.html

Las denuncias fueron apoyadas por la Unión Africana en la 28ª Cumbre de la Asamblea en enero de 2017. En la decisión sobre la Corte Penal Internacional⁴³ los Estados se pronunciaron: “Welcomes and fully supports the sovereign decisions taken by Burundi, South Africa and The Gambia as Pioneer implementers of the Withdrawal Strategy, regarding their notification of withdrawal from the ICC.”

Dato a tener en cuenta es la retirada de la firma del ER por parte de Rusia, lo cual fue decretado por el gobierno el 16 de noviembre de 2016.⁴⁴ Rusia había firmado el tratado el 13 de septiembre de 2000, pero nunca lo ratificó, por lo que no le era exigible su aplicación. Sin embargo, la realización de todo acto contrario al objeto del tratado le estaba vedada ya que la firma ya había sido depositada.⁴⁵ No es casualidad que el 14 de noviembre, la Fiscal de la CPI, emitiera su informe anual sobre investigaciones preliminares, y en la descripción del caso Ucrania, involucrara a la Federación Rusa.⁴⁶ El retiro de la firma habilitaría al gobierno ruso, al menos jurídicamente, a realizar actos contrarios al objeto del ER, es decir, tendría los argumentos legales necesarios para actuar sobre la península de Crimea sin restricciones impuestas por la CPI.

La actitud de Rusia, en el análisis de los Estados africanos, no es menor, ya que como potencia mundial la resonancia de sus actos son influyentes en todo el globo.

4. Coyuntura global como factor influyente en la posición africana

El continente africano se constituye como punto geopolítico estratégico, fuente de recursos naturales de alta demanda (productos energéticos) para las potencias económicas. Históricamente, la región sufrió la presencia de potencias, comenzando con los Estados europeos a través de un modelo colonial, y siguiendo con la Unión Europea, Estados Unidos y Rusia disputándose su imposición en búsqueda de posicionarse como extractor exclusivo de recursos energéticos.

La inestabilidad social que caracteriza al continente, en cuanto a las disputas entre grupos sociales y religiosos, lo hace vulnerable a la injerencia de los Estados hegemónicos. Estos encuentran el camino llano para interferir en cuestiones internas de los Estados africanos en miras a satisfacer intereses de carácter económico. Claro está, que la injerencia no es en pos de arribar a una solución pacífica y diplomática, por el contrario, incentivan los conflictos proveyendo a una de las partes de los recursos necesarios. El objetivo es que la parte que asisten salga victoriosa, pudiendo así tomar el control y permitirle a estas potencias la obtención de los recursos naturales que tanto valor revisten.

Paralelamente a este contexto de inestabilidad, vulnerabilidad y abuso, parte del mundo está adoptando un paradigma distinto al que se venía viviendo. Ello se debió a la crisis financiera de 2007/2008, por la que, en términos económicos, los Estados asiáticos demostraron su fortaleza, mientras que la reacción del sistema EUA-UE no fue positiva, abriéndose un nuevo escenario global.

4.1 La decadencia en la relación Estados Unidos - África

Siguiendo al investigador del *Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB)*, Ghilès, “actualmente se palpa la sensación de decepción en África con respecto a una política exterior estadounidense distanciada” (2016: 47). Cuando Barack Obama asumió en la administración, “pareció que muchos africanos pensaron que, de algún modo,

⁴³ Decision on the International Criminal Court. Doc.EX.CL/1006(XXX). Assembly on the Union. Twenty-Eighth Ordinary Session. 30 – 31 January 2017, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Resolution and Motion. Assembly/AU/Dec.621-641(XXVIII).

⁴⁴ Vicés, E. (2016). “Rusia retira su firma del tratado que rige la Corte Penal Internacional.” Diario El País. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://internacional.elpais.com/internacional/2016/11/16/actualidad/1479298396_913115.html

⁴⁵ Véase artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena 23/05/1969.

⁴⁶ Para ampliar véase Ukarine. Report on Preliminary Examination Activities 2016. Office of the Prosecutor. International Criminal Court P. 33-42.

este iba a ser también su presidente” (2016: 47). Sin embargo, la decepción no tardó en sentirse, no hubo innovaciones en la relación EUA – África, sino que se continuó con los programas políticos aplicados por su predecesor, George W. Bush.

Con respecto al comercio, se produce un quiebre, en cuanto la cifra alcanzó los US\$35.459.015 en 2014, sin embargo, disminuyó a US\$27.523.701 en 2015. Al año siguiente, la relación comercial alcanzó los US\$24.481.076, a consecuencia se interpreta un decaimiento en el vínculo, Estados Unidos se aleja de África, coincidiendo con la postura del autor.⁴⁷

Por otro lado, Ghilès afirma “... se ha abandonado a Sudán del Sur y Burundi en medio de un caos por el que pocos países fuera de la región parecen preocuparse o mostrarse capaces de hacer algo” (2016: 48). No puede prescindirse de un vínculo entre la retirada de Burundi de la CPI y el apoyo de la UA al presidente sudanés y la situación que describe el autor.

Sopesando el análisis cuantitativo del comercio y la falta de innovaciones por parte del gobierno estadounidense en el continente africano en los últimos años, la relación se debilita. Los países africanos buscarán en otras potencias el apoyo que necesitan para su desarrollo.

4. 2 El resurgimiento ruso y su presencia en África

Un actor que ha competido históricamente con EUA es Rusia, potencia mundial poseedora de una agenda expansionista que ha dado eficientes resultados, sobre todo a partir del primer gobierno de Vladímir Putin (2000). El interés del Estado ruso se debe a la necesidad de una presencia estratégica en la región, sobre todo en aquellos países productores de gas natural y petróleo, punto en el que se coincide con la Dra. Ana Teresa Gutiérrez del Cid (2011). La autora plantea que el objetivo ruso es promover la cooperación para transportar dichos productos, y además, que se debe tener en cuenta que la maquinaria rusa para la extracción de energéticos es adquirida por países africanos.

Rusia ha entablado relación con África a través de una forma novedosa, según Gutiérrez del Cid, la de cooperación tecnológico-militar y energética, lo que le ha permitido ampliar su campo a países como Marruecos, Túnez y Sudán. Con respecto a este último, las relaciones diplomáticas se han centrado en el conflicto de Darfur, ya que Moscú se ha opuesto al despliegue de pacificadores de la ONU en la región. No debe obviarse el hecho de que

“En noviembre de 2008, el ministro de defensa de Sudán, Abdul R.M. Hussein, adquirió aviones de combate 12 MIG 29 y en una visita a Moscú en diciembre de 2008, invitó a las compañías petroleras rusas a invertir en su país. La cooperación en este sector se inició en 2002, cuando la compañía petrolera ruso-bielorrusa Slavneft firmó un acuerdo de producción compartida por 126 millones de dólares para explotación. No obstante, este proyecto no prosperó. Desde entonces, la industria petrolera de Sudán ha estado dominada por China, Malasia e India, pero Rusia está interesada en exportar su conocimiento...” (Gutiérrez del Cid, 2011: 113).

Sudán es uno de los Estados conflictivos en relación a la CPI, en consecuencia, observar su relacionamiento con Rusia es esencial. La actitud del Estado africano frente al organismo internacional puede encontrar apoyo diplomático ruso, a raíz de la importancia del país en la agenda del país asiático.

Otro punto a destacar, es la condonación de deuda externa a países como Benin, Tanzania, Zambia, Madagascar, Etiopía, Mozambique. Como consecuencia, el resto del continente puede esperar el mismo beneficio, lo que los llevaría a profundizar sus relaciones diplomáticas.

Sudáfrica también es de interés para Rusia. Los Estados han acordado ahondar en el comercio bilateral y cooperación económica, sobre todo en áreas de recursos naturales. Las compañías rusas tendrían un papel fundamental en ello, a partir de inversión en territorio sudafricano. Rusia propone centrar las áreas de trabajo en el sector energético,

⁴⁷ Fuente: Centro de Comercio Internacional.

construcción de centrales nucleares y enriquecimiento de uranio; también en el sector del gas y petróleo, cooperando en la exploración de petróleo en aguas profundas y la construcción de infraestructura para la industria del gas; la construcción de una planta de aleaciones; el impulso a la industria automotriz rusa; el uso de la capacidad de navegación espacial rusa para organizar comunicación satelital; entre otras.⁴⁸

Actualmente el precio del petróleo se encuentra muy bajo, y a pesar de que el sector de hidrocarburos sigue siendo redituable, varios estados del Grupo Africano debieron cambiar su estrategia económica, centrándose en el sector agrícola. Tomando ventaja de ello, la empresa estatal rusa Rostselmash planea entregar a la República Sudafricana un lote de cosechadoras en 2018, y tiene la intención de desarrollar su cooperación con Nigeria, Angola y Etiopía. Otros negocios en curso son un acuerdo con Air Tanzania sobre entregas de aeronaves; Nigeria, Zambia, Ghana y Namibia han mostrado interés en hacerse con aviones SJJ100 y consideran la posibilidad de arrendamientos de aeronaves rusas; las compañías automovilísticas AvtoVAZ y Renault Rossía muestran interés en trabajar en el continente; y Zimbabue y la compañía rusa Alrosa buscan colaborar para la extracción de diamantes.⁴⁹

Con lo que respecta al comercio, a pesar de que es mínimo, se manifiestan signos de aumento en los últimos años. En 2010 fue de US\$5.620.247, mientras que en 2015 alcanzó los US\$8.843.834, produciéndose una baja en 2016 siendo de US\$6.708.945.⁵⁰

Sin perjuicio de los vínculos de Rusia con otros Estados africanos, la evidencia de la presencia rusa en la región es incontrovertible. Retomando lo dicho con referencia a la ausencia de Estados Unidos, el continente africano se encuentra en la posibilidad de entablar una relación con otra potencia que demuestra mayor interés de su desarrollo, debido a ello, el paradigma regional se está modificando, redireccionando el foco a otros Estados.

4. 3 El modelo *soft law* chino

Especial protagonismo tiene la República Popular China. La promoción de los vínculos político-económicos realizada aplicando un modelo *soft law*⁵¹, plantea una posibilidad de alianza para aquellos Estados que quedan desamparados del clásico sistema norteamericano. La herramienta que más llama la atención a los Estados es la promoción de las inversiones y los créditos que otorga, los cuales se caracterizan por ser más favorables (accesibles, flexibles, tasas de interés bajas o nulas, ausencia de condiciones políticas) que los que otorga el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial.

El gigante asiático encuentra en África una región con alta demanda de recursos básicos necesarios para su industria, sumado a los bajos costes de mano de obra. Haciendo un breve análisis de las inversiones hacia el continente africano, China ha sido responsable de amplia variedad de estas. Comenzando en 1970 y 1975, con un inversión de US\$ 500 millones para la construcción de la Red Ferroviaria de Tazara en Tanzania y Zambia; siguiendo con el plan para la línea ferroviaria Benguela a través de Angola; la construcción de vías terrestres y ferroviarias en la República Democrática del Congo (RDC), concesionando US\$ 6.000 millones; la red de fibra óptica en Uganda por US\$ 120 millones.⁵² La utilidad de estas vías para la RPCh hace a su posicionamiento comercial en la región.

⁴⁸ "Opening Remarks at Meeting with Russian and South African Business Community Leaders." September 6, 2006, Cape Town. [en línea] Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de <http://en.kremlin.ru/events/president/transcripts/23782>

⁴⁹ "¿Cuánto invierte Rusia en África?" [en línea] 14/07/2017. Sputnik Mundo. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de <https://mundo.sputniknews.com/economia/201707141070762601-negocios-continente-africano/>

⁵⁰ Fuente: Centro de Comercio Internacional.

⁵¹ Díaz Vázquez, J. A. (2011). "China ¿Nuevas Relaciones Económicas Internacionales?" Centro de Investigaciones de la Economía Internacional de la Universidad de La Habana. El autor plantea: "En la conducción de esta política aprovecha los éxitos de su dinámico auge económico, junto a una densa red integrada por las empresas, instituciones, especialistas de diferentes disciplinas – médicos, ingenieros, maestros, constructores -, y la recepción de estudiantes – 1 millón 300 mil en el 2009 -, creación de Institutos Confucio, difusión del idioma, cultura, etc. Factores que, unidos a una renovada diplomacia, facilitan el encaje del país en la economía y política mundial, además de importante factor para anular las maniobras dirigidas a frenar su emergencia."

⁵² Véase Burke, C. (2008) *Lazos económicos emergentes entre China y África*. África, la Nueva Frontera China. Edición especial del boletín GovernAsia. Ed. Cord.: Guillermo Martínez/Christopher Burke. Ed.: Casa Asia y Casa África. Barcelona.

Contar con una suficiente infraestructura es esencial para que el flujo comercial se desenvuelva en condiciones óptimas.

En otro orden, en noviembre de 2006, se celebra en Beijing, la cumbre del Foro sobre Cooperación China-África, en el cual la RPCh se comprometió a aumentar su cooperación y volumen comercial, proporcionando asistencia e inversiones. Entre lo acordado, uno de los proyectos más ambiciosos que se levantará en África por parte del gigante asiático son Zonas Económicas Especiales (ZEE), las cuales “constituirán un modelo de crecimiento e impulso económico; se acreditan como verdaderos *hubs* industriales provistas de incentivos fiscales y de otra índole, además de conectadas al mundo a través de la red de carreteras, vías férreas, puertos, etc. que China ejecuta en África” (Díaz Vázquez, 2011: 12).

Una de las ZEE se instaló en el “cinturón de cobre”⁵³ de Zambia, el cual proveerá de recursos mineros al gigante asiático; otra en las islas Mauricio, destinada al comercio y al acceso de empresas chinas a los mercados del este y sur de África; y la última en la capital de Tanzania (Dar es Salaam), constituyéndose como un centro naviero.

Esas son algunas de las inversiones que realizó China en los últimos años, sin embargo, se debe considerar que la presencia china en África es cada más fuerte, ya sea a través de empresas públicas, privadas, asistencia financiera, construcciones de infraestructura y otros mecanismos de *soft law*.

En cuanto al comercio, comparte la característica de crecimiento en los últimos años al igual que Rusia, aunque se diferencia en que para China el número es mucho mayor. En 2010 alcanzó los US\$57.406.537, pasando a ser en 2013 de US\$74.985.881, y en 2015 US\$87.928.372. Sin embargo, el 2016 se singularizó por una disminución, alcanzado los US\$76.789.532.⁵⁴

Para el análisis de la relación sino-africana, hay que considerar los cinco principios de cooperación pacífica que rigen este relacionamiento: respeto mutuo a la integridad territorial y la soberanía; no agresión mutua; no intervención en asuntos internos; coexistencia pacífica; y beneficio mutuo e igual. Servirán como herramienta para entender por qué la RPCh se presenta ante el continente africano como un socio alternativo.

La presencia china se concentra en el “cinturón de cobre” y alrededores, sobre todo en zonas costeras del este africano. En los alrededores de dicha zona, encontramos a Gambia, Burundi y Sudáfrica. No debe ser interpretado como una casualidad los hechos mencionados, teniendo en cuenta las oportunidades que China brinda a África en un marco *soft law* y por el cual se compromete a no interferir en los asuntos internos y soberanía de los Estados, es lógico que los Estados africanos modifiquen el foco de relacionamiento. Sumado al [creciente] proteccionismo y nacionalismo de los Estados occidentales y por el cual ya es característico de la RPCh, el Grupo Africano se aleja de instituciones que denuncian estar en manos de las potencias clásicas, como es el caso de la CPI.

Proclaman su soberanía en miras al fortalecimiento de su bloque regional, con el objetivo de un mejor posicionamiento en el mundo, sin la interferencia de Estados externos al grupo. Haciendo frente a los Estados occidentales, abren sus puertas al nuevo paradigma de vinculación protagonizado por Asia.

5. Conclusión

Partiendo de la base de la coyuntura global actual, en la que las potencias económicas adoptan un modelo proteccionista y Asia, en especial China, surge como una economía emergente, sobre todo en el nuevo milenio, África da un giro en su relacionamiento externo. En ese contexto, la Corte Penal Internacional ya no le seduce como lo hizo en el momento de su creación. Sumado a diversos hechos que se presentan como el argumento idóneo, se retiran del organismo y proclaman una justicia penal regional.

El nuevo modelo económico que plantea Asia al mundo se presenta como una oportunidad de cambio de paradigma para aquellos Estados que no sienten el apoyo de la clásica potencia: Estados Unidos. El Grupo Africano se está

⁵³ Prolongación de los yacimientos mineros de Shaba en República Democrática del Congo hasta el norte de Zambia.

⁵⁴ Fuente: Centro de Comercio Internacional.

complaciendo de dicho modelo, percibiendo una mayor presencia de China y Rusia en la región y tomando provecho de eso para su desarrollo. Paralelamente, en occidente, Estados Unidos y la Unión Europea toman una postura proteccionista alejándose de las regiones menos desarrolladas del mundo. Es imperante pensar que en la vivencia de un cambio de modelo se encuentran factores que determinen el camino a seguir por países más vulnerables, como aquellos componentes del continente africano.

A su vez, la relación África – CPI se vuelve cada vez más tensa desde su creación. La ausencia de Estados Unidos y China en el organismo internacional; el modo de inicio de las investigaciones, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad es un legitimado activo para ello; y las estadísticas en base al número de casos bajo investigación, que dan como resultado un foco en el continente, producen un descontento en los gobiernos. No es extraordinario que sientan una presión mayor por parte de la Corte y reaccionen frente a ello.

Situándose en esta trama global, se producen hechos que encauzaron la retirada de Kenia, Gambia, Burundi y Sudáfrica de la CPI. Por un lado, la persecución al presidente sudanés, Al Bashir, que fue rechazada por la Unión Africana, llamando que no se cumpla con las obligaciones surgidas en el Estatuto de Roma si son contrarias a las de la Unión; añadiendo lo que sucedió en Pretoria en julio de 2015, y el apoyo de la UA al gobierno sudafricano; por otro lado, el caso del actual presidente keniano, Uhuru Kenyatta, quien no sólo obtuvo el desistimiento de su causa, sino también contó con el apoyo del organismo regional para dirigir una estrategia de retiro colectivo de la CPI. Los acontecimientos sucedieron en el momento preciso para volverse la excusa perfecta a la hora de argumentar las denuncias al ER.

La Unión Africana tuvo un papel protagonista ya que procedió como debía hacerlo un organismo de integración regional. Su actuación fue ágil en relación a los hechos que sucedían y al contexto global. Un dato relevante es la búsqueda por modificar la carta constitutiva de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con el objetivo de dotarla de las funciones necesarias para ser competente en materia de justicia penal regional.

Reflexionando sobre las circunstancias internacionales actuales, la necesidad de constituir un bloque regional fuerte, consensuado, regido por sus propias instituciones y contando con las facultades necesarias para su relacionamiento externo, es fundamental. Un órgano a nivel regional, idóneo para juzgar autores de crímenes internacionales, podría resultar efectivo, complaciendo al bloque. Sin embargo, la existencia de la CPI podría verse perjudicada, ¿es posible la coexistencia de ambos organismos? ¿O es el principio del fin para el organismo internacional? Estas interpelaciones serán contestadas en la consecución de los hechos.

6. Bibliografía

6.1 Doctrina consultada

ANAYA LÓPEZ, V. J. (2015). *África y la Corte Penal Internacional: Logros y desafíos. Las situaciones de Darfur, Kenia y Libia*. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

BOEGLIN, N. (2012). *A 10 años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma: breves reflexiones desde una perspectiva latinoamericana*.

BOLLO AROCENA, M.D. (2004). *Proceso de institucionalización de la sanción. Derecho Internacional Penal: Estudio de los crímenes internacionales y de las técnicas para su represión*. Bilbao: Servicio Editorial. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

BURKE, C. (2008). "Lazos económicos emergentes entre China y África. África, la Nueva Frontera China". Edición especial del boletín *GovernAsia*. Ed. Cord.: Guillermo Martínez/Christopher Burke. Ed.: Casa Asia y Casa África. Barcelona.

CERDA DUEÑAS, C. (2017). *Incidentes y riesgos de involución en la Corte Penal Internacional*. *Rev.Crim. / Volumen 59 – Número 2 – Mayo-agosto 2017 – pp. 125 – 138 – ISSN 17943108 – Bogotá, D.C., Colombia*.

- DÍAZ VÁZQUEZ, J. A. (2011). China: ¿Nuevas Relaciones Económicas Internacionales? Centro de Investigaciones de la Economía Internacional.
- ESTAÚN SANZ, E. (2012). “La Corte Penal Internacional ¿Un laboratorio de justicia universal para África?” Cuadernos Manuel Giménez Abad. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autónomo. N° 13.
- GHILÈS, F. (2016). Estados Unidos y África. Colección Monografías CIDOB 2016. Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB). Traducción: Aïda Cunill. P. 47 – 49.
- GUTIÉRREZ DEL CID, A. T. (2011). “El reposicionamiento estratégico de la geopolítica de Rusia en Asia Central y África”. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 110, mayo-agosto de 2011, pp. 95-118.
- NARDI, V. (2013). “50 años de la Unión Africana. Un marco apropiado y necesario para el desarrollo del continente”. Anuario en Relaciones Internacionales 2013. Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Buenos Aires, Argentina.
- OLASOLO ALONSO, H., MARTÍNEZ VARGAS, J. R., RODRIGUEZ POLANÍA, A. M. (2016). “La inmunidad de jurisdicción penal por crímenes internacionales de los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Asuntos Exteriores”. Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 1, pp. 251 – 281.

6. 2 En línea

“¿Cuánto invierte Rusia en África?” [en línea] 14/07/2017. Sputnik Mundo. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de <https://mundo.sputniknews.com/economia/201707141070762601-negocios-continente-africano/>

“Gambia se convierte en el tercer país africano que abandona el Tribunal Penal Internacional.” (2016). Diario infoLibre [en línea]. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2016/10/26/gambia_abandona_corte_penal_internacional_que_define_como_quot_tribunal_caucasico_quot_56738_1022.html

“ONU confirma que Sudáfrica se retira de la CPI.” (2016). Centro de Noticias de la ONU. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=36114#.WXMuMvmGPIU>

“Opening Remarks at Meeting with Russian and South African Business Community Leaders.” September 6, 2006, Cape Town. [en línea] Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de <http://en.kremlin.ru/events/president/transcripts/23782>

Coalition for the International Criminal Court. <http://www.coalitionfortheicc.org/es>

Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/>

El País. (2017). El presidente sudanés Al Bashir deja Sudáfrica para evitar la detención. Última consulta: 10/07/2017. https://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/15/actualidad/1434366811_265665.html

Vices E. (2016). “Rusia retira su firma del tratado que rige la Corte Penal Internacional.” Diario El País. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://internacional.elpais.com/internacional/2016/11/16/actualidad/1479298396_913115.html

Ferrer, I. (2013). “Kenia abandona la Corte Penal Internacional.” Diario El País [en línea]. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/05/actualidad/1378400767_815843.html

Ferrer, I. (2016). “África rompe con la Haya.” Diario El País. Última consulta: 22/07/2017. Recuperado de https://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/26/actualidad/1477477650_280212.html

Ministerio de Comercio de la República Popular China. <http://spanish.mofcom.gov.cn/>

Unión Africana. <https://au.int/>

6. 3 Documentos oficiales consultados

Assembly of the African Union. Fifteenth Ordinary Session. 25 – 27 July 2010, Kampala, Uganda. Decisions, Declarations, Resolution. Assembly/UA/Dec.289-331(XV).

Assembly of the African Union. Nineteenth Ordinary Session. 15 – 16 July 2012, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Resolution and Special Votes of Thanks. Assembly/AU/Dec.416-449(XIX).

Assembly of the African Union. Thirteenth Ordinary Session. 1 – 3 July 2009, Sirte, Great Socialist People's Libyan Arab Jamahiriya. Decisions and Declarations. Assembly/AU/Dec. 243-267(XIII) Rev.1.

Assembly of the African Union. Twelfth Ordinary Session. 1 – 3 February 2009, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Message of Congratulations and Motion. Assembly/AU/Dec.221(XII).

Assembly of the African Union. Twenty-First Ordinary Session. 26 – 27 May 2013, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations and Resolution. Assembly/AU/Dec.474-489(XXI).

Assembly of the Union. Twenty-Eighth Ordinary Session. 30 – 31 January 2017, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Resolution and Motion. Assembly/AU/Dec.621-641(XXVIII).

Assembly of the Union. Twenty-Fourth Ordinary Session. 30 – 31 January 2015, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations and Resolutions. Assembly/AU/Dec.546-568.

Assembly of the Union. Twenty-Sixth Ordinary Session. 30 – 31 January 2016, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations and Resolution. Assembly/AU/Dec.588-604(XXVI).

Assembly of the Union. Twenty-Eighth Ordinary Session. 30 – 31 January 2017, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions, Declarations, Resolution and Motion. Assembly/AU/Dec.621-641(XXVIII).

Carta constitutiva de la Unión Africana (UA).

Carta de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena 23/05/1969.

Decision following the Prosecutor's request for an order further clarifying that the Republic of South Africa is under the obligation to immediately arrest and surrender Omar Al Bashir. N°: ICC-02/05-01/09. Date: 13 June 2015.

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la res. 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 .

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Extraordinary Session of the Assembly of the African Union. 12 October 2013, Addis Ababa, Ethiopia. Ext/Assembly/AU/Dec.1-2(Oct.2013).

Extraordinary Session of the Assembly of the African Union. 12 October 2013, Addis Ababa, Ethiopia. Decisions and Declarations. Ext/Assembly/AU/Dec. 1-2(Oct.2013). Decision on Africa's Relationship with the International Criminal Court (ICC). 10 (iv). P.2.

Protocolo de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos y de los Pueblos.

Proyecto de resolución IV – Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol – del informe “Promoción y protección de los derechos humanos: situación de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” (A/71/484/Add.3) de la Tercera Comisión de Naciones Unidas (asuntos sociales, humanitarios y culturales).

Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General. Pursuant to Security Council Resolution 1564 of 18 September 2004. Geneva, 25 January 2005.

Resolución 1593. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Distr. General. 31 de marzo de 2005. S/RES/1593(2005).

Resolución 1970. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Distr. General. 26 de febrero de 2011. S/RES/1970(2011).

Resolución 49/53, de 9 de diciembre de 1994, de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Situation in the Republic of Kenya, Case N°. ICC-01/09-19, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, March 31, 2010.

Situation in the Republic of Kenya. In the Case of The Prosecutor v. Uhuru Muigai Kenyatta. N° ICC-01/09-02/11 Decision on the withdrawal of charges against Mr. Kenyatta, 13 March 2015.

Ukraine. Report on Preliminary Examination Activities 2016. Office of the Prosecutor. International Criminal Court P. 33-42.

Contacto



derechointernacional@iri.edu.ar

48 N° 582, 5to piso, La Plata - Argentina

Staff / Directora: Julia Espósito / Codirectora: Verónica Marchioni / Diseño: Juana Álvarez Eiras /
Colaboran en este número: Irene Vázquez Serrano, José Antonio Musso, Alejandro Eduardo Córdoba Sosa,
Alfonso Iglesias, Celina Manso, Abundio Martín Gadea, Marcial Astarita Bucher y Pilar Lescano

